**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Proceso : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA

CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

Radicado : 17001-31-10-002-2017-00086-00

Solicitante : MARÍA MERY VICTORIA MARÍN

Presunto Interdicto : LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar para establecer las condiciones de toda índole que rodean al Presunto Interdicto LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN

y conceptualizar al respeto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Contacto vía celular (314 515 39 48) previo a visita domiciliaria al hogar de la señora María Mery Victoria Marín (progenitora del presunto interdicto). Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la solicitante a ser curadora de su hijo, quienes residen en la misma casa.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN** (pretenso interdicto) nació el 15 de enero de 1981, tiene en la actualidad 27 años. A los 3 meses de nacido sufrió meningitis que le dejo secuelas por compromiso neurológico (déficit cognitivo). Desde 1995 fue reportado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Manizales dada su condición de desnutrición, abandono y descuido par parte de su mamá, entidad que adoptó como medida de protección en su favor la medida de ubicación familiar en hogar biológico y amonestación a su progenitora. El 14 de julio de 2006 es beneficiario del Programa Hogar Gestor del ICBF para niños con discapacidad. Ha vivido con su mamá, no fue reconocido por su padre. Recibe $340.000 por parte del Hogar Gestor del ICBF. El joven no realiza ninguna actividad por sus limitaciones físicas y metales. Depende de su familia para todo (baño, alimentación y suministro de medicamentos). No tiene capacidad para entender el entorno en el cual se desenvuelve por lo que es necesaria su supervisión permanente para alejarlo de situaciones de riesgo. Esta demanda es para poder continuar beneficiándose del Programa del ICBF. Se solicita que LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN sea declarado interdicto y se le nombre curadoras a su señora madre MARÍA MERY VICTORIA MARÍN como principal y a su hermana ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN como suplente

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA MERY VICTORIA MARÍN

Cédula de ciudadanía : 25099604

Parentesco con la P. Interdicta : Progenitora

Domicilio : Calle 32 Nro. 19 –34 (Primer piso)

Barrio Las Delicias

Celular 314 515 39 48

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN

Fecha de nacimiento : 15 de enero de 1981

Edad : 27 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental Profundo

Desde cuándo padece la

Enfermedad : Secuela de meningitis a los 3 meses de

nacido.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia: Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunto Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Mery Victoria Marín | 56 | Madre | Soltera | Segundo de primaria | Ama de casa |
| Luis Felipe  Victoria Marín | 27 | Presunto Interdicto | No aplica | No aplica | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Programa Hogar Gestor del ICBF

$340.000 mensuales

Su hermana Elsa Bibiana aporta

Mercado.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Tipo apartamento

Tenencia : Propia \_\_\_\_ Alquilada XXX Familiar \_\_\_\_\_

Distribución : dos alcobas, cocina y baño

El P. Interdicto comparte la habitación?

Si XXX Con quién? Con su progenitora

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Electrodomésticos básicos: fogón a gas, televisor

Servicios domiciliarios : Agua: Con el arriendo Luz: $25.000

Estrato : Tres (3)

Gastos del hogar : Arrendamiento $380.000 mensual

Mercado al mes: Su hermana lo aporta en especie

Gastos del P. Interdicto : Transporte $23.000 para citas o controles médicos

El Presunto Interdicto posee bienes : No, ni muebles ni inmuebles

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas.

Personas que han asumido el cuidado personal del Presunto Interdicto: Siempre con su progenitora y su única hermana Elsa Bibiana hasta que contaba con 15 años de edad. Ambas le brindan protección, cuidados y amor, además su hermana vela por sus necesidades alimenticias.

LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN (Pretenso interdicto) se observa bien presentado, se desplaza arrastrándose o gateando por el suelo, no habla y al parecer tampoco escucha, es totalmente dependiente de su mamá toda vez que no puede valerse por sí mismo, No se detecta discriminación por su limitación, lo tratan con mucho cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo filial.

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor, buscando para él lo mejor que

se le pueda brindar.

Comportamiento del Presunto Interdicto: Autoagresión.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Estuvo en el CEDER 3 años.

En TELETÓN 3 años

En MAGUSSI 8 años

hasta el 2015

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Vida

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí, se

los proporcionan en la

Eps, cuando no, hay

que comprarlos.

Actividades que puede desarrollar : gatea, ve televisión, mira a través de la

ventana de su casa hacía la calle.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su hijo y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella, porque desde que nació ha estado a su cuidado y protección.

Como curadora suplente está su hermana ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN, quien también estuvo pendiente de él por 15 años más o menos y es la encargada de suplir su alimentación.

Esta demanda se hace necesaria como requisito para que LUI FELIPE por tener más de la edad reglamentaria o establecida pueda seguir recibiendo el subsidio económico del ICBF - Programa Hogar Gestor – por presentar Discapacidad Mental Absoluta. Ayuda económica con la cual se le están supliendo algunas de sus necesidades básicas alimenticias -principalmente arrendamiento y servicios públicos domiciliarios- porque su mamá no está trabajando no solo por su edad sino porque debe cuidar a su discapacitado hijo, por lo tanto éste el único ingreso que se recibe al interior de este hogar.

**SITUACION ENCONTRADA**

**LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN** (Presunto Interdicto)nació el 15 de enero de 1981, cuenta con 27 años de edad, padece Retraso Mental Profundo secundario a daño neurológico ocasionado por infección meníngea a los tres (3) meses de nacido.

Actualmente reside con su señora madre MARÍA MERY VICTORIA MARÍN quien tiene 56 años de edad, estudió hasta segundo de primaria, dedicada a labores del hogar y al cuidado y protección de su hijo.

Al interior de este hogar solo cuentan con el subsidio del ICBF dado al presunto interdicto a través del Programa Hogar Gestor, el que asciende a $340.000 mensuales, ayuda económica que es destinada exclusivamente para el pago de arrendamiento -aunque este es de $380.000, es decir tienen que ajustar-. Los demás gastos por concepto de mercado (en especie), servicios públicos domiciliarios y transporte para citas y controles del pretenso incapaz los cubre su hermana ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN.

La casa donde reside LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN con su progenitora está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio Las Delicias, estrato tres (3), posee un cuarto, sala, cocina y baño, construcción mixta: bahareque y cemento; al momento de la visita domiciliaria se observan adecuadas condiciones higiénicas, pisos de madera, enseres básicos (fogón y televisor). LUIS FELIPE comparte su dormitorio con su mamá porque siempre debe estar junto a él y máxime en las noches, en el que hay: una cama, una silla y una cómoda.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato de la madre para con su hijo en virtud a su discapacidad. Progenitora quien también le ha venido brindando protección y acompañamiento a LUÍS FELIPE. De su hermana con quien compartió el mismo techo por aproximadamente 15 años igualmente recibió atenciones, asistencia que aún le sigue proporcionando.

El pretenso Interdicto se observa bien presentado. Entre sus actividades gatea, ve televisión, mira a través de la ventana de la vivienda donde reside hacía la calle, es totalmente dependiente para todo de su mamá (aseo personal, comidas, suministro de medicamentos). Según la madre interrogada no es discriminado por ningún familiar, lo tratan con mucho cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo filial y fraterno.

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante esta demanda obedece a los problemas de salud de su discapacitado hijo en que requiere de muchos cuidados y como requisito exigido por el ICBF porque superó el límite de edad para seguir recibiendo el subsidio económico proporcionado por dicho Instituto a través del Programa Hogar Gestor al que está vinculado desde el 2006 por presentar Discapacidad Mental. Ayuda económica con la cual se le está supliendo algunos requerimientos, los que su familia (madre y hermana) no está en condiciones de proporcionarle.

Su progenitora solicita sea designada como curadora principal de LUIS FELIPE y a su hermana como curadora suplente.

Como se puede apreciar, su señora madre MARÍA MERY VICTORIA MARÍN y hermana ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN son sus familiares más próximos, razón por la cual serian ellas las llamadas a ser designadas Curadoras en su orden principal y suplente -como lo están solicitando- porque conocen de las limitaciones de LUÍS FELIPE y han aprendido a manejarlo, además continuarían con la responsabilidad y cumplimiento de las funciones que el cargo les impone de ser designadas guardadoras.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).”.

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

Es notorio el interés de la familia VICTORIA MARÍN de amparar a su hijo y hermano LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN en virtud a la discapacidad que padece de Retraso Mental Profundo, alteración que compromete su capacidad para poderse valer por sí mismo, lo que hace imprescindible el apoyo constante de su familia, igualmente de asistencia personalizada, atención médica y tratamiento.

Frente al padecimiento del Presunto Interdicto han sido su señora madre y hermana quienes se han hecho cargo de LUÍS FELIPE; su progenitora MARÍA MERY se ha preocupado por su cuidado y protección además de mantenerlo bien presentado, comidas a horas y suministro de medicamentos; su hermana ELSA BIBIANA de proporcionarle su sustento y todo lo que ha estado a su alcance; es así como entre ambas han venido asumiendo y supliendo sus necesidades básicas alimenticias y administrando adecuadamente el apoyo económico o subsidio proporcionado por el ICBF dentro del Programa Hogar Gestor.

Lo aquí expuesto, lleva a deducir que el pretenso interdicto conviviendo y compartiendo con su madre y con la ayuda económica de su hermana está recibiendo la atención requerida -aunque con algunas dificultades por su situación de precariedad-, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Igualmente al interior de esta familia no solo han sabido compartir de una manera filial y fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, teniendo en cuenta que entienden la invalidez de LUÍS FELIPE, por lo tanto conjuntamente le han sabido prodigar todo lo indispensable para su bienestar sin ningún tipo de discriminación.

Por la afección diagnosticada a **LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN** (Pretenso Interdicto)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado por su impedimento mental y físico, lo que le imposibilita para desarrollar actividades laborales y efectuar alguna transacción comercial por lo que requiere de la custodia permanente de un familiar, es menester designarle Curadores para que cuide de él, lo representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga (actualmente aporte económico del ICBF) o llegare a tener.

Teniendo en cuenta lo antes descrito en el caso en comento, se puede considerar la designación de su progenitora solicitante **MARÍA MERY VICTORIA MARÍN** como Curadora Principal, por cuanto ha demostrado responsabilidad y desinterés en los beneficios proporcionados a su limitado hijo.

Como Curador Suplente a su única hermana **ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN** porque también ha estado pendiente del estado de salud LUÍS FELIPE y ha sido noble con él, así mismo ha estado contribuyendo con su manutención.

Lo anterior, da a entender que las citadas señoras **MARÍA MERY VICTORIA MARÍN** y **ELSA BIBIANA VICTORIA MARÍN** le han sabido ofrecer con esmero y dedicación a su hijo y hermano **LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN** todo lo indispensable para que mantenga una adecuada calidad de vida al interior de su núcleo familiar e igualmente seguiría recibiendo afecto y todo lo imprescindible para su bienestar considerando su discapacidad. Quienes a su vez son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de tales roles de ser designadas curadoras.

Las condiciones económicas en que se encuentra el pretenso interdicto **LUIS FELIPE VICTORIA MARÍN** son deficientes, por cuanto sus necesidades básicas alimenticias son parcialmente satisfechas por pertenecer a un grupo familiar que está basado en una “economía de subsistencia” -lo que perciben escasamente les alcanza para sobrevivir-; el entorno residencial, medio socio - familiar y aspecto moral es apropiado lo que favorable su modus vivendi.

Es de tener en consideración lo dicho por la entrevistada con respecto a la presentación de esta demanda no sólo por los problemas de salud del joven LUÍS FELIPE en que requiere de muchas atenciones sino como requisito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por haber superado **el límite de edad** para poder seguir recibiendo el subsidio económico proporcionado por dicho Instituto a través del Programa Hogar Gestor al que está vinculado desde el 2006 por presentar limitaciones de orden mental, cognitivo y físico. Apoyo económico con el que se le están supliendo algunas de las necesidades alimenticias, las cuales madre y hermana como sus familiares más cercanos no están en condiciones de ofrecerle, convirtiéndose el referido subsidio en el único ingreso recibido, auxilio económico con el que cubren parte del arrendamiento de la vivienda por ellos habitada (madre e hijo). Es así que para efectos de no perder tal aporte se requiere que el tan mencionado LUÍS FELIPE VICTORIA MARÍN sea declarado Interdicto por presentar Discapacidad Mental Absoluta.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)